

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 075 del Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462017-00928-00.

Se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria (numeral 016, C.1), toda vez que es acorde a derecho.

Ejecutoriada esta providencia remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537bec9c96ba810e06e5cddf248a65a0e7e87e56c9f01e4e52775e62f82c9e3**

Documento generado en 15/06/2023 12:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 075 del Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462017-00928-00.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de cautela, el memorialista acredite el trámite dado al oficio Nro. 0173 de 23 de enero de 2018, atendiendo el límite de medidas decretadas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4335b3a7abbf43800c43d736d71a55593bf8954be5408c078cf78db1ca6996a**

Documento generado en 15/06/2023 12:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado **075 del Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2023)**

RAD: 1100140030462021-00351-00.

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente al **recurso de reposición en subsidio de apelación** interpuesto por la apoderada del heredero Manuel Felipe Martínez Moreno, contra el proveído adiado del 16 de mayo de 2022, en virtud del cual se decretaron medidas cautelares.

ANTECEDENTES

Aduce la recurrente que si bien es cierto el artículo 480 del Código General del Proceso consagra la facultad de solicitar medidas cautelares en cualquier tiempo dentro del proceso, por encontrarse pendiente por resolver recurso de reposición contra el auto que declaró abierto el proceso en razón a la competencia del despacho, debe hacerse un análisis preliminar previo a decretar las medidas pues estas resultan prematuras hasta tanto no se resuelva el recurso primigenio.

Por lo anterior solicita se revoque el auto objeto de censura o en su defecto conceder el recurso de alzada.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma, total o parcialmente, y en caso del talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Frente a las manifestaciones señaladas por la apoderada del heredero reconocido dentro del trámite, desde ya se advierte que ninguna trascendencia sustancial tiene para revocar la decisión del despacho, para tal efecto se pone de presente lo dispuesto en el artículo 480 del C.G.P.:

“Aún antes de la apertura de proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente...” (Negrilla y subrayado del despacho)

En este sentido, se observa que la práctica de medidas cautelares, es procedente en cualquier tiempo dentro del presente trámite, y, frente al argumento de la competencia en el eventual caso de que prospere la misma, la normatividad procesal es clara al indicar que lo actuado conservará su validez.

En síntesis, de lo anterior, la decisión recurrida habrá de mantenerse.

DECISIÓN

Por lo anterior, el JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el auto recurrido, en consideración a lo estimado en el cuerpo de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo, interpuesto por la parte recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 320 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (3)

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd71bd784f39435a70247050fb2b109fc47ea44434c2fcea8f168e222061213**

Documento generado en 15/06/2023 12:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 075 del Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462021-00351-00.

Estando al despacho para proveer frente al recurso que milita en el numeral 015 del expediente, en el cual se aduce que esta dependencia no es competente para conocer el presente asunto por el factor cuantía, observa esta dependencia que se hace imperioso efectuar un requerimiento previo a resolver lo que en derecho corresponda, en consecuencia de lo anterior, se dispone:

-ÚNICO: REQUERIR a SANDRA PATRICIA SALAMANCA OSUNA a través de su apoderado, para que allegue el avalúo catastral del bien inmueble relacionado en la partida segunda del numeral 4.1.2. y a su vez, para que allegue la Resolución Nro. 265 del 15 de mayo de 2006, para lo cual se concede el término de diez (10) contados a partir del recibido de la comunicación, so pena de dar aplicación al numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. Secretaría comunique por el medio mas expedito, privilegiando el uso de tecnologías y correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (3)

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274a37bdda148833d44fc3b366081601a0467c35b4a559c05cf59b1e8100bcb**

Documento generado en 15/06/2023 12:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado **075** del **Dieciséis (16)** de **Junio** de **dos mil veintitrés (2023)**

RAD: 1100140030462021-00897-00.

Atendiendo la solicitud que precede y revisada la actuación, se advierte la citación al acreedor prendario, no es procedente toda vez que esta limitación actualmente no se encuentra vigente.

En consecuencia, se DISPONE:

DEJAR sin valor ni efecto, el inciso segundo del proveído que data de fecha 04 de mayo de 2023, en lo que atañe a la citación del acreedor prendario.

En lo demás el auto deberá permanecer incólume.

De otro lado, acreditada la inscripción del embargo decretado, sobre el automotor de placas HAV-907, y toda vez que el demandante prestó la caución ordenada, el Juzgado ordena su aprehensión con fines de secuestro.

Ofíciase a las autoridades respectivas de la Policía Nacional División de Automotores, quienes deberán dejar a disposición de este Despacho el vehículo objeto de cautela.

Adviértase que, una vez realizada la captura, deberá dejarse a disposición de los parqueaderos dispuestos por la parte demandante (numeral 038, C.2).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030f7d68bc3ec3ba3272e226ce50c325dca47fa03ce60f6f69be1da5797ff323**

Documento generado en 15/06/2023 12:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 075 del Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00746-00.

No se accede a la solicitud de terminación incoada, toda vez que la obligación aquí perseguida no fue librada en instalamentos.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d5a7123562a7f6200159b743d9336e4d9b05fe95d95bb70d940c2cc95dba07**

Documento generado en 15/06/2023 12:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 075 del Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00748-00.

Teniendo en cuenta lo manifestado por los apoderados del extremo ejecutante, en el escrito que precede, en el que solicitan dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso. Ahora, toda vez que el título base de la ejecución fue aportado mediante mensaje de datos, se requiere al demandante para que aporte el original del mismo al despacho para lo cual se concede el término de diez días a partir del recibido de la comunicación, so pena de dar aplicación al numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Secretaría oficie.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a32e650532c41da86eec109b1a590cacd537cf82be13de66e5330d8c0e91c0**

Documento generado en 15/06/2023 12:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 075 del Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00750-00.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada dentro del presente asunto dentro del término concedido para contestar la demanda permaneció silente.

Ahora bien, para continuar el trámite procesal y previo a decretar la medida cautelar solicitada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., por la parte demandante preste caución en cuantía de \$14.400.000.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a05a3288d41eaafcb5833c8a285fb9eee181d3ce5e7dc0ab755a0735d4eac16**

Documento generado en 15/06/2023 12:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 075 del Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00886-00.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la petición de terminación que precede, se requiere a la libelista para que acredite la calidad expresa de recibir, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3add2312eb54497fd1ce7b33fd3de9352134db6365affe199c056b0d4a86f19a**

Documento generado en 15/06/2023 12:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 075 del Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00927-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual el despacho, RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 3.- **PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.- **CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.367.000.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 913b9d87d9da0607918b95a7047a1d2ed7ba409ba858f33c548dea9501d39f2e

Documento generado en 15/06/2023 12:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 075 del Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00962-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual el despacho, RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 3.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.492.000.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 370f2339886d14d6476bb6c3aec482c066878aea938e6892f3cbca2c2aae91b4

Documento generado en 15/06/2023 12:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 075 del Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-01069-00.

*Atendiendo la solicitud que precede y revisado el expediente se avizora que en proveído de fecha 15 de noviembre de 2022 (numeral 005 expediente electrónico cuaderno principal) este Juzgado indicó de forma errada la fecha del pagaré base de la ejecución, en consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto que la fecha del pagaré corresponde a 10 de agosto de **2007** y no como equívocamente quedó plasmado.*

En sus demás partes la providencia se mantendrá incólume.

En consecuencia de lo anterior, notifíquese la presente providencia, junto con la orden de pago proferida en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1336ccf32e1a42035f557c3d8b3e093eccfdc22c9791413ea0723f532f52edb**

Documento generado en 15/06/2023 12:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 075 del Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00046-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** de los vehículos de placas **WGI-829** y **WNS-006**. Oficiése a la **SIJIN** y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a quien ostentaba la tenencia al momento de su captura.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae7fac73e1f4d1402cc4d9ea8e1c3b0a85606c1047725392c59b44f34d8505d**

Documento generado en 15/06/2023 12:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado **075** del **Dieciséis (16)** de **Junio** de **dos mil veintitrés (2023)**

RAD: 1100140030462023-000096-00.

Una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone **DESESTIMAR** las mismas, toda vez que en la comunicación enviada se indicó que se notificaba auto de fecha diferente al mandamiento de pago librado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e14cd39489b3354f3ef533bfa74cb6410428ed95d1798f2e5d98c2fdf87a52**

Documento generado en 15/06/2023 12:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 075 del Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00148-00.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso. Ahora, toda vez que el título base de la ejecución fue aportado mediante mensaje de datos, se requiere al demandante para que aporte el original del mismo al despacho para lo cual se concede el término de diez días a partir del recibido de la comunicación, so pena de dar aplicación al numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Secretaría oficie.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2d84a20a42216a5bfe223f0b4bd7eea17121547d2ec24b3c85f1071b313768**

Documento generado en 15/06/2023 12:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 075 del Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00355-00.

*Atendiendo la solicitud que precede y revisado el expediente se avizora que en proveído de fecha 09 de mayo de 2023 (numeral 006 expediente electrónico cuaderno principal) este Juzgado indicó de forma errada el nombre de la demandada, en consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto indicando que el nombre de la parte demandada corresponde a **KAREN VIVIANE PIÑEROS JIMÉNEZ** y no como equívocamente quedó plasmado.*

En sus demás partes la providencia se mantendrá incólume.

En consecuencia de lo anterior, notifíquese la presente providencia, junto con la orden de pago proferida en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1679bbd2f08564b1da70e7065e78c9a3e44673b732fd43f2c1684f1a7f1c354f**

Documento generado en 15/06/2023 12:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>